Gobernación de Boyacá | Salud

Tunja, 20 de noviembre de 2025

Doctor
GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO
MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
Bogotá D.C

Doctor
ROBERTO ALONSO PINTO LONDOÑO
DELEGATURA PARA OPERADORES LOGÍSTICOS DE TECNÓLOGIS EN SALUD Y GESTORES FARMACÉUTICOS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Bogotá D.C

ASUNTO: Solicitud de lineamientos y planteamiento de inquietudes para dar cumplimiento a las competencias establecidas en la Resolución 1809 de 2025, por parte de las Entidades Territoriales de Salud.

Respectados doctores,

En atención a las competencias asignadas a las Entidades Territoriales de Salud - ETS mediante la **Resolución 1809 de 2025**, "*por medio de la cual se reglamentan los requisitos de operación y financieros de los Gestores Farmacéuticos y Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud, de que trata el artículo 243 de la Ley 1955 de 2019*", y teniendo en cuenta los términos establecidos en el **artículo 25,** sobre la **transitoriedad**, nos permitimos plantear las siguientes inquietudes, y al mismo tiempo solicitar los lineamientos para el proceso de registro de los Gestores Farmacéuticos y Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud, con el propósito de dar cumplimiento a los términos legales establecidos en el referido acto administrativo.

De conformidad con las disposiciones del citado acto administrativo, las Entidades Territoriales de Salud (ETS) debemos adelantar el registro de los Gestores Farmacéuticos y Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud, y para el caso de aquellos que tengan contratos en ejecución, éste se debe realizar dentro de los tres (03) meses siguientes de la vigencia de la resolución, pero a la fecha **no tenemos lineamientos ni se ha puesto a disposición el portal del registro electrónico de los Gestores Farmacéuticos y Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud,** actividad que es responsabilidad del Ministerio de Salud y Protección Social.

Además, la resolución en el **artículo 21** establece que los Gestores Farmacéuticos y Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud deben tener previamente su

inscripción en el registro para poder adelantar sus acuerdos de voluntades en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS.

Por lo anterior, se debe entender que, para el caso de los Gestores Farmacéuticos con contratos en ejecución se encuentran en el plazo legal para realizar su respectiva inscripción en el registro (hasta el 04 diciembre de 2025), y los Gestores Farmacéuticos que vayan a operar con posterioridad a la expedición de la resolución deben estar debidamente registrados.

En cumplimiento de estas responsabilidades y con el compromiso de garantizar la aplicación uniforme de la norma que regula la operación de los Gestores Farmacéuticos y Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud, el pasado 13 de noviembre del año en curso se realizó una reunión técnica virtual con varias Entidades Territoriales de Salud, las cuales suscriben el presente documento. En dicho espacio se revisaron los requisitos definidos en la mencionada resolución, identificándose las siguientes inquietudes, que respetuosamente solicitamos sean aclaradas por sus respectivos despachos:

SOLICITUDES:

1. Sobre las condiciones técnico-administrativas **(artículos 6 y 7)**. Solicitamos la emisión de los lineamientos operativos de las condiciones técnico – administrativa que orienten los criterios, alcances, metodología de verificación y periodicidad del seguimiento.

 De la misma manera, se solicita definir la ruta de articulación interinstitucional entre las Entidades Territoriales de Salud (ETS) y la Superintendencia Nacional de Salud, con relación a tener acceso a la evaluación de los requisitos que son de competencia exclusiva de dicha entidad, a fin de garantizar los procesos uniformes y consistentes en el territorio nacional.

2. Sobre los operadores logísticos de tecnologías en salud y la dispensación de gases medicinales **(artículo 11)**. Se requiere precisión normativa respecto a sí los operadores logísticos de tecnologías en salud además de realizar actividades de almacenamiento y distribución, entre otras actividades, pueden realizar la **dispensación a domicilio de los gases medicinales a pacientes**, o si al realizar esa actividad se deben considerar como Gestores Farmacéuticos.

 Esta claridad es indispensable para evitar interpretaciones disímiles en los territorios y asegurar el cumplimiento adecuado del proceso de inscripción en el registro de los gestores farmacéuticos y operadores logísticos de tecnologías en salud.

3. El **numeral 2 del artículo 12** establece la verificación de mecanismos que garanticen la suficiencia y disponibilidad de medicamentos, dispositivos

médicos y otras tecnologías en salud. Dado que el componente de disponibilidad de recursos operativos y financieros se encuentra dentro de las competencias de inspección y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud, solicitamos se expidan los lineamientos específicos para orientar a las Entidades Territoriales de Salud en la verificación y seguimiento de este apartado, evitando duplicidad o conflictos de competencia.

4. El **literal a) del artículo 13**, que hace parte de los requisitos a verificar para el registro de los gestores farmacéuticos y operadores logísticos de tecnologías en salud.

 Se requiere claridad en las siguientes dos (02) situaciones:

 - ✓ **Gestores farmacéuticos y operadores logísticos de tecnología en salud con contratos en ejecución al 4 de septiembre de 2025.** Qué entidad y de qué manera se va a complementar el proceso de registro (requisitos técnico-administrativo y financieros) antes del 4 de diciembre de 2025 y en qué portal de registro electrónico se va a llevar a cabo.

 - ✓ **Nuevos gestores farmacéuticos y operadores logísticos de tecnología en salud.** Quienes señalen que no cuentan con un acuerdo de voluntades (contrato) previo, dado que, según la resolución (artículo 21), este solo puede formalizarse una vez se encuentren inscritos en el registro.

 Al respecto, se solicita precisar cuál va a ser la metodología, documentos y evidencias necesarias para completar el proceso de registro en estos casos, toda vez que, para catalogarse Gestor Farmacéutico deben tener un contrato (acuerdo de voluntades) de dispensación con un actor del SGSSS.

5. El **numeral 5, del artículo 14**, indica contar con infraestructura y capacidad instalada que garantice las condiciones adecuadas y cómodas para los pacientes durante la dispensación, sin embargo, no es específico en relacionar los requisitos aplicables, como por ejemplo: salas de espera, unidades sanitarias que permitan el ingreso de personas con movilidad reducida (en silla de ruedas), rampas, pasamanos, filas preferenciales entre otros que no se encuentran contemplados en la Resolución 1403 de 2007 y que pueden quedar exentos de la vigilancia por no encontrarse expresamente en la normatividad aplicable.

6. Se solicita llevar a cabo **una reunión de articulación** (SUPERSALUD, MINSALUD y las diferentes dependencias de las Entidades Territoriales de Salud - prestación de servicios, aseguramiento en salud e IVC sanitaria de Medicamentos-), debido a que varios aspectos relacionados con la capacidad logística, tecnológica y científica requieren intervención de varias dependencias de la Entidad Territorial en Salud, y teniendo en cuenta que el acto administrativo no diferenció esas competencias, es pertinente la articulación con esas

dependencias de las Entidades Territoriales de Salud para la adecuada aplicabilidad de la norma regulatoria de los Gestores Farmacéuticos.

7. En el mismo sentido del numeral anterior, se defina la competencia de las dependencias de las ETS sobre los **numerales 1, 2 y 3 del artículo 14**, con la finalidad de estructurar los procedimientos internos y asignar recursos técnicos y operacionales de manera adecuada.

8. El **artículo 15** establece que los gestores farmacéuticos deberán contar con sistemas de información contable, financiera, de autorizaciones y facturación. Dado que estos componentes hacen parte de las condiciones financieras y de capacidad técnico-administrativa, se solicita aclarar si la verificación, seguimiento, y concepto sobre si estos requisitos corresponden exclusivamente a la Superintendencia Nacional de Salud. En caso afirmativo, solicitamos la emisión prioritaria de los lineamientos técnicos para orientar a las Entidades Territoriales de Salud (ETS) respecto al alcance de su rol en el proceso de registro, especialmente para los gestores farmacéuticos y operadores logísticos de tecnología en salud que actualmente se encuentran con contratos en ejecución a la expedición de la resolución.

9. Asimismo, se solicita aclarar sobre la competencia establecida en el **numeral 3 del artículo 15**, que dependencia de las ETS es la responsable de llevar a cabo dicha actividad.

10. Se solicita al Ministerio de Salud y Protección Social definir de manera actualizada y unificada las **enfermedades crónicas,** con la finalidad de dar operatividad a lo establecido en el **artículo 16 de la resolución 1809 de 2025,** que nos permita garantizar coherencia en el seguimiento territorial sobre el estado de los medicamentos pendientes y la gestión del riesgo sanitario en salud.

11. De igual forma, se solicita aclarar, si la competencia del **artículo 16** corresponde a las dependencias de aseguramiento en salud de las Entidades Territoriales de Salud, con la finalidad de estructurar los procedimientos internos y asignar recursos técnicos y operacionales de manera adecuada.

12. **Artículo 25.** Transitoriedad. Se solicita la emisión de los lineamientos técnicos y operativos que orienten el proceso de inscripción en el registro antes del **4 de diciembre de 2025**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 25**, el cual señala que los gestores farmacéuticos y operadores logísticos de tecnologías en salud con contratos en ejecución a la expedición de la resolución deben realizar su inscripción en el registro dentro de los tres (03) meses siguientes de la entrada en vigencia de la resolución (04 septiembre del 2025), por lo que es pertinente aclarar:

- ✓ El portal del registro electrónico en que se va a realizar (responsabilidad del Ministerio de Salud y Protección Social).
- ✓ Como y qué entidad va a revisar las condiciones técnica-administrativa y financieras (responsabilidad de la SUPERSALUD).
- ✓ Que consecuencias administrativas tendrán los Gestores Farmacéuticos y Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud que tenían contrato en ejecución con la entrada en vigencia de la resolución y no realicen dicha inscripción en el plazo legalmente establecido (antes del 4 de diciembre de 2025).

13. **Restricción de actividades comerciales**: Solicitamos se evalúe la posibilidad de limitar a los Gestores Farmacéuticos (puntos de dispensación) la actividad exclusiva de dispensación de medicamentos del SGSSS, excluyendo la comercialización, esto con el fin de garantizar la trazabilidad y control adecuado de la distribución de **medicamentos de uso institucionales.**

Finalmente, reiteramos nuestro compromiso, como Entidades Territoriales en Salud, con el cumplimiento de la normativa vigente, y agradecemos la atención prioritaria a estas solicitudes planteadas, con el fin de garantizar un proceso articulado, unificado y seguro entre las diferentes autoridades sanitarias territoriales y nacionales, para la adecuada inspección, vigilancia y control de los Gestores Farmacéuticos y Operadores Logísticos de Tecnología en Salud a nivel distrital y departamental.

Atentamente,

Proyectaron, elaboraron y aprobaron:

NILSON A. BOLÍVAR ORTEGA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO IVC SANITARIO DE MEDICAMENTOS
SECRETARÍA DE SALUD DE SANTANDER

VIVIANA JANETH MADRIGAL ARBOLEDA
TÉCNICA ÁREA DE SALUD – IVC MEDICAMENTOS
SECRETARÍA DE SALUD DE ANTIOQUIA

JORGE DAVID MARTÍNEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
SECRETARÍA DE SALUD DEL HUILA

LIBARDO ANTONIO PADILLA MOLINA
SECRETARÍA DE SALUD DE LA GUAJIRA

JULIETA PALACIO PINZÓN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
SECRETARÍA DE SALUD DE CASANARE

LEIDY JUDITH RODRÍGUEZ NIEVES
REFERENTE IVC LÍNEA MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

PAOLA VELEZ MEZA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DE SALUD CESAR

EDITH SEGURA RUBIO
PROFESIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA

CARLOS ALBERTO ESCOBAR TORRES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO DEL ATLÁNTICO
PROGRAMA CONTROL DE MEDICAMENTOS Y OTRAS TECNOLOGÍAS- **ATLÁNTICO**

JULIO JAVIER DAZA CRUZCO
PROGRAMA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE MEDICAMENTOS
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR

YULIBETH PAOLA SIERRA ESQUEA
REFERENTE FONDO ROTATORIO DE ESTUPEFACIENTES CESAR
INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE MEDICAMENTOS CESAR

LOURDES ELENA RUEDA OVALLE
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADORA DEL PROGRAMA DE CONTROL DE MEDICAMENTOS
SECRETARÍA DE SALUD DEL CESAR

CAROLINA GARCIA MANOSALVA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
REFERENTE OFICINA CONTROL DE MEDICAMENTOS
SECRETARÍA DE SALUD DE BOYACÁ